

Doctora

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

ASUNTO: ESCRITO DE SUBSANACIÓN

DEMANDANTE: ELIANA MARCELA ORTEGA representación de la su hija menor de edad

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

RADICADO: 19-001-31-05-001-2022-00306

Cordial saludo

MARYI ALEJANDRA CORREDOR PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.762.374, de Popayán, cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 353.314 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Popayán Cauca, con número de teléfono 3216386436 y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados correpine@gmail.com, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, señora **ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.769.714 de Popayán Cauca, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la menor **HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA**, identificada con número de registro civil 1058552354 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, por medio del presente memorial, con el mayor respeto y dentro del término del Ley, allego el escrito de subsanación de la demanda, conforme AUTO No. 054 del 08 de febrero de 2023.

Auto que reza “*PRETENSIONES y PODER: En la demanda se indica como pretensiones que se ordene el pago de este valor a las únicas beneficiarias la señorita ADRIANA SERNA FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.810.175 expedida en Popayán C y a la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, identificada con número de registro civil 1058552354 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, representada por su madre ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO.*

Sin embargo, revisado el poder allegado el expediente el mismo solamente se otorgó por parte de la señora ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO en calidad de madre y representante legal de HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, razón por la cual frente a la pretensión frente la señora ADRIANA SERNA FRANCO hay ausencia total de poder.

Igualmente, en el libelo introductorio se señala que se interpone la demanda solamente por parte de ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO en calidad de madre y representante legal de la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, sin que se mencione como demandante a la señora ADRIANA SERNA”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, pongo en su conocimiento que, la suscrita actúa en calidad de apoderada judicial, solamente por parte de ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO en calidad de madre y representante legal de la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, por ende, en cumplimiento al auto que antecede, las pretensiones de la demanda quedaran así:

PRETENSIONES

SEGUNDO: En consecuencia de lo anteriormente solicitado, se ordene levantar la medida de suspensión que recae sobre el 50% de la pensión de sobreviviente reconocida a la señora ANGELA FRANCO en su calidad de presunta conyugue del causante el señor JORGE ELIAS SERNA PABON, identificado en vida con la cedula de ciudadanía 76.331.246 Expedida en Fusagasugá, y en su defecto se ordene el pago de este valor, a la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, en calidad de hija del causante identificada con número de registro civil 1058552354 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, representada legalmente por su madre ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.769.714 de Popayán C.

TERCERO: Que se ordene el pago a la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, identificada con número de registro civil 1058552354 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, representada por su madre ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.769.714 de Popayán C, en calidad de hija del causante, el retroactivo pensional de la pensión de sobrevivientes, desde el momento en que se hace efectiva la suspensión de dichos pagos, correspondientes al 50% reconocidos en cabeza de la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.280.259 expedida en Cali Valle del Cauca, presunta conyugue.

FRENTE A LA PETICION ESPECIAL:

En caso de ser procedente, se ordene de manera provisional a la hoy demandada, levantar la medida de suspensión, y en su defecto realizar el pago de los dineros retenidos y los que se causen en adelante, por concepto de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor SERNA

PABON, a favor de HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, identificada con número de registro civil 1058552354 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías fundamentales, por su condición de vulnerabilidad, al tratarse de infante de tan solo 7 años de edad, dineros necesarios para su congrua subsistencia, toda vez que, no cuenta con otros ingresos económicos que le permitan mantener unas condiciones mínimas de vida, menor representada por su madre ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.769.714 de Popayán C, quien hasta el momento de impetrar esta demanda es madre cabeza de familia, desempleada y no cuenta con una pensión.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, junto con este memorial, procedo a correr traslado de la demanda, anexos y auto de inadmisión al extremo pasivo.

Atentamente,



MARYI ALEJANDRA CORREDOR PINEDA
CC 1.061.762.374 de Pop
TP 353.314 DEL HCS de la J.